

COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

RESOLUCION COEP-016-GAL-31032020

CONSIDERANDO

- Que, los artículos 14 y 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituir regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán de regímenes especiales*;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán... (...)”*;
- Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador regula que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y a la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El Sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la Ley (...)”*;
- Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará responsabilidad directa de las instituciones dentro del ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo son insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera*

brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

- Que, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, artículo 24, indica que los Comités de Operaciones de Emergencias **“Son instancias interinstitucional responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica;**
- Que, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG) en su artículo 3 numeral 5, establece que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, se rige por el principio de limitación: *“5. Limitación de actividades. El Estado restringirá las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas o la alteración de los ciclos naturales de los ecosistemas de Galápagos.”;*
- Que, el artículo 5, numeral 22 de la LOREG, establece que dentro de las competencias del Consejo de Gobierno se encuentra: *“(…) 22. Regular y controlar el flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos.”;*
- Que, el artículo 14, numeral 10 de la LOREG, establece como atribución de la Secretaría Técnica: *“(…) 10. Autorizar, negar, suspender, o revocar motivadamente de acuerdo con la ley, las solicitudes para el otorgamiento de la categoría migratoria de residente permanente, temporal o transeúnte previstas en la presente Ley, en los casos que corresponda y de conformidad con el procedimiento señalado para el efecto.”;*
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró en Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;
- Que, mediante Resolución No. COEP-012-GAL-16032020 de 16 de marzo de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Galápagos solicitó a la Secretaría Técnica: *1) Establecer un protocolo de vuelos entre Ecuador continental y la provincia de Galápagos, para lo cual, previo al ingreso a la Provincia de Galápagos dispondrá que todo turista, transeúnte, residente permanente o residente temporal, deberá realizar aislamiento preventivo obligatorio (APO) ininterrumpido de 14 días e implementará un correo electrónico para que la persona que desee ingresar llene un registro de cuarentena y el compromiso de iniciar el aislamiento preventivo, al menos 14 días antes de la fecha indicada de ingreso a Galápagos, indicando de que ciudad viajará (Quito o Guayaquil) y un número de teléfono para su registro y contacto, con excepción de personal de salud, emergencias y fuerza pública. 2) Una vez cumplido el APO, se exigirá obligatoriamente a todo turista, transeúnte,*

residente permanente o residente temporal, que previo a ingresar a Galápagos, presente un examen de un laboratorio acreditado de no ser portador de COVID-19, realizado con máximo 48 horas de anticipación a su ingreso a la provincia de Galápagos. 3) Sin perjuicio de haber realizado el registro (check in) en línea, disponer a todas las aerolíneas que mantienen frecuencias desde y hacia la provincia de Galápagos, realizar el control a todos sus pasajeros, quienes deberán presentar toda la documentación de respaldo exigida por el Consejo de Gobierno para su ingreso a Galápagos, incluido el requisito señalado en el numeral 2 de la presente resolución. 4) Todo residente permanente o temporal que haya ingresado a la provincia de Galápagos desde el día 11 de marzo de 2020, deberá realizar aislamiento preventivo obligatorio (APO) ininterrumpido de 14 días en su domicilio declarado o lugar de residencia, para lo cual se realizará operativos de control aleatorios a través de la Dirección de Población y Control de Residencia, el equipo de Seguridad y Gobernabilidad Ciudadana con el apoyo de la Fuerza Pública y personal médico del Ministerio de Salud Pública. 5) Debido a la declaratoria de Estado de Excepción, exhortar a todo turista o transeúnte a salir de la provincia de Galápagos";

Que, mediante Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0465-R 17 de marzo de 2020, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos reguló el protocolo para el ingreso a la provincia de Galápagos, disponiendo: *"Art. 1.- Previo al ingreso a la provincia de Galápagos, todo turista, transeúnte, residente permanente o temporal, deberá realizar aislamiento preventivo obligatorio (APO) ininterrumpido de 14 días, en el Ecuador continental. Para el efecto deberá registrarse mediante correo electrónico a la dirección: registro.cuarentena@gobiernogalapagos.gob.ec, indicando el compromiso de iniciar el aislamiento preventivo, al menos 14 días antes de la fecha de ingreso a la Provincia de Galápagos, la ciudad de la cual viajará (Quito o Guayaquil) y un número de teléfono para su registro y contacto. Art. 2.- Sin perjuicio del cumplimiento del artículo 1 de la presente resolución, todo turista, transeúnte, residente permanente o temporal, previo al ingreso a la Provincia de Galápagos, presentará obligatoriamente un examen de un laboratorio acreditado de no ser portador de COVID-19, realizado una vez que se haya finalizado el aislamiento preventivo obligatorio y con máximo 48 horas de anticipación a dicho ingreso.;"*

Que, mediante Resolución No. COEP-015-GAL-16032020 de 26 de marzo de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Galápagos solicitó a la Secretaría Técnica: *"(...) exceptué del procedimiento para el ingreso a la provincia de Galápagos, contenido en el artículo 1 de la Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0465-R 17 de marzo de 2020, al personal de salud, emergencias, fuerza pública y al personal de las funciones del Estado que ayuden a la atención en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional. Dichos servidores deberán cumplir con los protocolos sanitarios dados por el Ministerio de Salud Pública y presentarán obligatoriamente un examen de los laboratorios de la red de salud pública o de un laboratorio acreditado, de no ser portador de COVID-19.;"*

Que, mediante Resolución No. CGREG-ST-2020-0472-R 28 de marzo de 2020, la Secretaría Técnica del CGREG, acogió la solicitud del COE provincial y exceptuó de la disposición contenida en el artículo 1 de la Resolución No. CGREG-ST-2020-0465-R de 17 de marzo de 2020, al personal de salud, fuerza pública y funcionarios públicos que colaboren en el marco de sus competencias a superar la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional, quienes previo al ingreso a la provincia de Galápagos, deberán cumplir con los protocolos sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud Pública y presentarán obligatoriamente el examen de no ser portadores de COVID-19;

Que, mediante informe técnico No. N005 sobre la capacidad de respuesta para pacientes que requieren cuidados intensivos en la provincia de Galápagos, emitido el 30 de marzo de 2020, concluyó: *"Por ser Galápagos un receptor de turismo internacional y en su mayoría de un grupo de edad vulnerable*

(tercera edad), de acuerdo a las características que ha presentado la enfermedad COVID-19, es necesario mantener las medidas de control de ingresos por 7 días más.”;

En base en los artículos 14, 32, 258 y con la finalidad de garantizar la soberanía nacional, y la intangibilidad del régimen especial de Galápagos, el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial,

RESUELVE:

Art. 1.- Solicitar a los miembros de la Mesa Técnica de Trabajo No. 2 de Salud y Atención Pre Hospitalaria (MTT-2 Salud y APH), en coordinación con el Ministerio de Salud, establecer y articular la estrategia para operativizar el sistema de Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) en la provincia de Galápagos para las personas que retornen desde Ecuador continental.

La Mesa Técnica MTT-2 Salud y APH, deberá mantener las cifras actualizadas de la situación en torno a la afectación por COVID-19 en Galápagos, de conformidad con las disposiciones emitidas por el COE Nacional. El reporte será consolidado por el Ministerio de Salud, quien informará al COE Provincial.

El COE Provincial será el único canal oficial de información que reportará al COE Nacional.

Art. 2.- Solicitar a la Mesa Técnica MTT-2 Salud y APH, a través del Ministerio de Salud que coordine la revisión y aprobación del protocolo de manejo de muestras con la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena de Galápagos.

Art. 3.- Acoger la recomendación realizada por la Mesa Técnica MTT-2 Salud y APH, contenida en el informe técnico No. N005 de 30 de marzo de 2020, para restringir el ingreso a la Provincia de Galápagos de toda persona que se encuentran en Ecuador continental hasta el 7 de abril del presente año, previa evaluación de la situación por parte del COE Provincial, quien podrá extender la medida.

El ingreso a la provincia de Galápagos se realizará de manera priorizada, ordenada y paulatina cumpliendo los protocolos dispuestos por el COE Nacional.

Art. 4.- Solicitar a la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, emitir el respectivo instrumento legal, a fin de ampliar la restricción de ingreso de las personas que se encuentran en Ecuador continental a Galápagos hasta el 7 de abril del presente año.

Art. 5.- Solicitar a la Mesa Técnica MTT-4 Alojamiento Temporales y Asistencia Humanitaria, y MTT-2 Salud y APH respectivamente, levantar la información de grupos de atención prioritaria y el protocolo para ingreso a la provincia de Galápagos, mismo que deberá ser aprobado por el COE Provincial y remitido al COE Nacional para su autorización de aplicación.

Art. 6.- Solicitar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos brindar las facilidades para la toma de muestras de cascarrilla y efectuar el envío al COE Nacional en la ciudad de Quito para los fines pertinentes, aplicando los protocolos respectivos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a las instituciones que conforman el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dado y firmado 31 de marzo 2020, a las 15h35.

Atentamente;

Norman Wray Reyes
Presidente del COE Provincia,

Milton Aguas Flores
Secretario del COE Provincial (E)